

6.822

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Créase la Condecoración CAUDILLOS RIOJANOS, la que corresponderá otorgar exclusivamente a Jefes de Estado y a personalidades destacadas en cualquier ámbito de la cultura provincial, nacional o internacional que hayan realizado acciones comprobables a favor del Estado Provincial. La misma sólo podrá ser entregada en vida del beneficiario y, deberá transcurrir un período no menor de cinco años para el otorgamiento, en cualquiera de sus grados, de otra condecoración la que en ningún caso podrá recaer en la misma persona.-
Excepcionalmente podrá entregarse a Jefes de Estado extranjeros sin haberse cumplido el plazo estipulado en el párrafo anterior.-

ARTICULO 2º.- La condecoración constará de tres grados:

- 1º- Caudillos Riojanos, instituida para Jefes de Estado.-
- 2º- Montonera Riojana, instituida para personalidades destacadas en todos los órdenes de la cultura Nacional e Internacional.-
- 3º- Lancero Riojano, instituida para personalidades destacadas en todos los órdenes de la cultura Provincial.-

ARTICULO 3º.- La condecoración para el primer grado consiste en una medalla de oro 18 Kltés., de 40 grs. y 7 cm. de diámetro. Conformando la figura del sol incaico, en sobre relieve tres picos de montaña y la figura de una lanza, enmarcando la leyenda PROVINCIA DE LA RIOJA, REPUBLICA ARGENTINA. Argolla y contraargolla de oro, cinta Patria celeste y blanca y rojo punzó sostenida por pinche de oro.-

ARTICULO 4º.- La condecoración para el segundo grado consiste en una medalla idéntica a la descripta en el Artículo 3º, salvo por su peso y dimensiones, debiendo tener la misma 30 grs. y 4 cm. de diámetro.-

ARTICULO 5º.- La condecoración para el tercer grado consiste en un prendedor de oro 18 Kltés. rectangular de 4 cm. por 2,5 cm. En todos los reversos llevará grabado el nombre de la condecoración, nombre y apellido del condecorado y el año.-

ARTICULO 6º.- El otorgamiento de las condecoraciones será decidido por una Comisión de cuatro diputados designados al efecto a propuesta de sus pares, previo consenso de la Cámara, deberá ser avalada por los Jefes de las otras dos Funciones del Estado Provincial.-

6.822

ARTICULO 7º.- Se registrarán las condecoraciones otorgadas en un LIBRO DE HONOR de la Provincia de La Rioja, que se creará a tal fin, en donde quedará constancia de las mismas.-

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado **ROLANDO ROCIER BUSTO.-**

L E Y Nº 6.822.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO